



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de noviembre de mil veintiuno

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001310501820210031600  
DEMANDANTE: MARLENY ORREGO VALLEJO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda ORDINARIA LABORAL, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá relacionar en el acápite correspondiente la totalidad de las documentales aportadas como pruebas, toda vez que no fue así con las obrantes a folios 30 a 41 del expediente digital.
- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia del escrito de subsanación de la demanda a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020

dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CELEDONIO MOSQUERA PALACIOS identificado con T.P. 273.469 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 155 del 8 de  
noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas  
Secretaria

OF.1